

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal N° 11001 3103035 2024 00368 00

Se provocará conflicto negativo de *jurisdicción* y *competencia*, entre autoridades de la *jurisdicción ordinaria*, ante la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, así como el artículo 18 de la ley 270 de 1996, y con ocasión de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, repulsó el conocimiento del proceso declarativo que promovió la IPS CLINICA MEDICAR DUARTE ZF S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. haciendo las veces de ARL, del señor SANCHEZ FERNANDEZ ALFONSO.
2. La indicada autoridad judicial, reconoce que la IPS demandante emitió la factura de venta de servicios médicos N° MD9455 del 20 de octubre de 2015, para

cobrar a la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., el valor de \$93.601.949 correspondiente al precio de los servicios en salud prestados al afiliado.

3. A pesar de estar que, la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. es un órgano del sistema general de seguridad social en riesgos laborales (SGSSRL), y, por ende, de acuerdo con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 2.4 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, forma parte de su jurisdicción el presente asunto; en auto del cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024) rechazó la demanda y ordenó remitirla ante los Jueces Civiles de Bogotá; lo cual resulta inexplicable.

4. Al efecto, debe considerarse que, en este caso, la ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. glosó, conforme a la Resolución 3047 de 2008; y, además, el Decreto 4747 de 2007, el cobro que formuló la IPS CLINICA MEDICAR DUARTE ZF S.A.S., mediante la factura de venta de servicios médicos N° MD9455 del 20 de octubre de 2015.

5. De allí que, la mentada IPS, pretenda se declare la existencia de un contrato típico de prestación de servicios por evento, conforme al Decreto 4747 de 2007; y, en tal virtud, se ordena a la ARL, el reconocimiento y pago de lo reclamado junto con sus intereses moratorios.

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

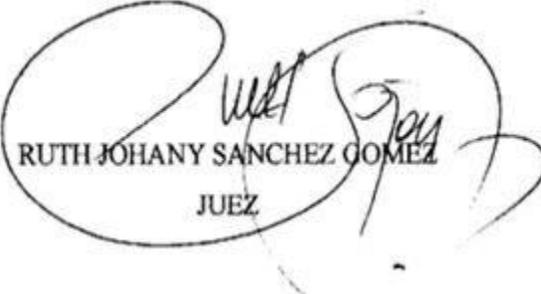
1. **DECLARAR** la ausencia de *jurisdicción y competencia* de esta Sede Judicial.

2. **PROVOCAR** ante la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conflicto negativo de *competencia y jurisdicción* contra el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá.

3. **ORDENAR** la remisión del expediente ante la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. **Oficiese.**

4. **COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá y a las partes, por conducto de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 030 de hoy 06 de septiembre de 2024 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria